

**ORDENANZA QUE ESTABLECE LOS INSTRUMENTOS DE REGULACIÓN,  
CONTROL, TASAS E INCENTIVOS DE LAS ACTIVIDADES TURÍSTICAS Y  
RECREATIVAS EN EL CANTÓN ATACAMES**

**EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN  
ATACAMES**

**EL CONCEJO MUNICIPAL DE ATACAMES**

**CONSIDERANDO:**

**Que**, el numeral 1 del artículo 264 de la Constitución de la República establece que los gobiernos municipales tienen, entre otras, la facultad de planificar el desarrollo cantonal;

**Que**, el numeral 8 del artículo 264 de la Constitución de la República establece como competencia exclusiva de los gobiernos municipales la de preservar, mantener y difundir el patrimonio arquitectónico, cultural y natural del cantón y construir los espacios públicos para estos fines;

**Que**, el literal g) del artículo 54 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización establece como función del Gobierno Autónomo descentralizado municipal la de: "(...) g) Regular, controlar y promover el desarrollo de la actividad turística cantonal en coordinación con los demás gobiernos autónomos descentralizados, promoviendo especialmente la creación y funcionamiento de organizaciones asociativas y empresas comunitarias de turismo.

**Que**, el artículo 3 de la Ley de Turismo prescribe, entre otros principios de la actividad turística: "a) La iniciativa privada como pilar fundamental del sector; con su contribución mediante la inversión directa, la generación de empleo y promoción nacional e internacional; b) La participación de los gobiernos provincial y cantonal para impulsar y apoyar el desarrollo turístico, dentro del marco de la descentralización; c) El fomento de la infraestructura nacional y la satisfacción de los turistas; d) La conservación permanente de los recursos naturales y culturales del país; y, e) La iniciativa y participación comunitaria indígena, campesina, montubia o afro ecuatoriana, con su cultura y tradiciones preservando su identidad, protegiendo su ecosistema y participando en la prestación de servicios turísticos, en los términos previstos en esta Ley y sus reglamentos."

**Que**, el artículo 4 de la Ley de Turismo determina que la política estatal con relación al sector de turismo, debe cumplir, entre otros objetivos, con:



a) Reconocer que la actividad turística corresponde a la iniciativa privada y comunitaria o de autogestión, y al Estado en cuanto debe potencializar las actividades mediante el fomento y promoción de un producto turístico competitivo; b) Garantizar el uso racional de los recursos naturales, históricos, culturales y arqueológicos de la Nación; c) Proteger al turista y fomentar la conciencia turística; d) Propiciar la coordinación de los diferentes estamentos del Gobierno Nacional, y de los gobiernos locales para la consecución de los objetivos turísticos; e) Promover la capacitación técnica y profesional de quienes ejercen legalmente la actividad turística; f) Promover internacionalmente al país y sus atractivos en conjunto con otros organismos del sector público y con el sector privado; y, g) Fomentar e incentivar el turismo interno.";

**Que**, conforme consta en los artículos 5 y siguientes de la Ley de Turismo; las personas naturales o jurídicas y las comunidades locales organizadas y capacitadas para el ejercicio de las actividades calificadas como turísticas en la misma ley y su reglamento general, requieren obtener el registro de turismo y la licencia anual de funcionamiento que acredite idoneidad del servicio que ofrecen y se sujeten a las normas técnicas y de calidad vigentes;

**Que**, el artículo 11 de la Ley de Turismo determina que los empresarios turísticos temporales, aunque no accedan a los beneficios de esta Ley están obligados a obtener un permiso de funcionamiento que acredite la idoneidad del servicio que ofrecen y a sujetarse a las normas técnicas y de calidad;

**Que**, los artículos 42 y siguientes de la Ley de Turismo; prevén el régimen disciplinario en el sector turístico;

**Que**, de conformidad con el régimen jurídico vigente en la época, mediante el convenio correspondiente suscrito el 19 de julio de 2001, el Ministerio de Turismo transfirió a favor del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Atacames la competencia de turismo, incluyendo concesión y renovación de la licencia de funcionamiento, fortalecimiento y desarrollo del turismo, promoción turística, control y vigilancia de la calidad de las actividades y establecimientos turísticos, en la circunscripción territorial que le corresponde;

**Que**, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Atacames, tiene las atribuciones de planificar, controlar, capacitar, realizar estadísticas locales, fomentar, incentivar y facilitar la organización, funcionamiento y competitividad de la actividad turística en el cantón Atacames, atribuciones que fueron trasladadas desde el Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Turismo, mediante Convenio de transferencia de competencias, y para lo cual puede expedir ordenanzas y resoluciones de carácter local que contribuyan al fortalecimiento y desarrollo del turismo de conformidad con la ley;

**Que**, es necesario ampliar y diversificar la oferta turística, desconcentrando la actividad, incluyendo nuevos actores ciudadanos y potenciando nuevos lugares para el desarrollo turístico;

**Que**, es deber del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Atacames fomentar y desarrollar la actividad cultural, así como potenciar a la cultura como un componente del quehacer turístico, junto con el paisaje y la edificación patrimonial;

**Que**, corresponde al Estado ecuatoriano propender al desarrollo integral de las personas, mejorando sus condiciones de productividad, calidad, comercialización e inserción estratégica en los mercados nacionales e internacionales, considerando las políticas del Plan Nacional del Buen Vivir; y,

**Que**, atendiendo los preceptos constitucionales vigentes es necesario readecuar y sistematizar el marco institucional y el régimen jurídico en el que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Atacames debe ejercer las competencias que tiene asignadas en el ámbito del sector turístico y el ordenamiento jurídico cantonal en el que se ejercen actividades turísticas.

En ejercicio de las atribuciones legales establecidas en los artículos 7 y 57 literal a), b) y c) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD).

#### **EXPIDE:**

### **ORDENANZA QUE ESTABLECE LOS INSTRUMENTOS DE REGULACIÓN, CONTROL, TASAS E INCENTIVOS DE LAS ACTIVIDADES TURÍSTICAS Y RECREATIVAS EN EL CANTÓN ATACAMES**

#### **CAPÍTULO 1 DISPOSICIONES GENERALES**

#### **SECCIÓN PRIMERA ÁMBITO, PRINCIPIOS Y OBJETIVOS**

**Artículo 1.- Ámbito.** - El presente título determina las normas que integran el ordenamiento jurídico del GAD Municipal de Atacames con las que regula:

- a) El ejercicio de las competencias asignadas a las áreas respectivas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Atacames, con competencias en materia de turismo y sus instrumentos de planificación, gestión y control.
- b) Los requisitos, condiciones y limitaciones con las que los Prestadores de Servicios Turísticos ejercen actividades turísticas en establecimientos implantados en el Cantón Atacames.

- c) La regulación y fijación de las tasas para la obtención de la licencia anual de funcionamiento de los establecimientos turísticos registrados, ubicados en la jurisdicción del Cantón Atacames y las tasas para la obtención de los permisos de funcionamiento turísticos de los establecimientos y actividades no registradas y categorizadas o que tienen carácter temporal, cuyos valores serán destinados exclusivamente al cumplimiento de los fines del desarrollo turístico local.
- d) Los derechos y obligaciones de los sujetos vinculados a las actividades turísticas.
- e) Los mecanismos de promoción y desarrollo de las actividades turísticas.

**Artículo 2.- Actividades Turísticas.** - Las actividades turísticas, sus modalidades, tipos y subtipos, sus características principales, requisitos y sus regímenes especiales son aquellos determinados en la Ley de Turismo y sus reglamentos de aplicación. Para todos los propósitos previstos en este *Título*, sin perjuicio de aquellas previstas en la legislación nacional, se consideran actividades turísticas las siguientes:

- a) Alojamiento;
- b) Servicio de alimentos y bebidas;
- c) Transportación, cuando se dedica principalmente al turismo;
- d) Operación;
- e) Intermediación, agencia de servicios técnicos y organizadoras de eventos, congresos y convenciones; y,
- f) Hipódromos y parques recreativos y de atracciones estables.

**Artículo 3.-** Son también actividades turísticas para todos los efectos, y principalmente con ocasión de la aplicación del régimen de autorizaciones administrativas y el ejercicio de la potestad administrativa sancionadora, aquellas referidas a los servicios de bares, sillas, parasoles, artesanías y eventos promocionales temporales que se realicen en zonas turísticas como las playas.

**Artículo 4.- Prestadores de Servicios Turísticos.** - Los Prestadores de Servicios Turísticos son las personas, naturales o jurídicas, que proporcionen, intermedien o contraten con los turistas, cualquier servicio relacionado con las actividades calificadas como turísticas, de conformidad con el ordenamiento jurídico nacional y cantonal.

**Artículo 5.- Principios básicos.** - La intervención del GAD Municipal de Atacames en materia de turismo, y el ejercicio de las actividades turísticas en el cantón, estarán orientados por los siguientes principios:

- a) **Política prioritaria.** - El turismo en el Cantón Atacames, su promoción y desarrollo, constituye una política cuya ejecución se declara prioritaria en la gestión a cargo de las áreas del GAD Municipal de Atacames. Se

priorizará el turismo comunitario en los emprendimientos de economía social y solidaria

- b) **Participación y corresponsabilidad ciudadana.** - Las políticas públicas de apoyo y fomento al turismo se sustentarán en la participación activa y corresponsable de los distintos actores sociales e institucionales del Cantón Atacames.
- c) **Excelencia en la gestión y atención al cliente.** - Se dará énfasis a la promoción y fortalecimiento de las competencias de talento humano, como herramientas claves del mejoramiento de la calidad de los servicios turísticos; a la competitividad del sector en la economía local y nacional, y, fundamentalmente, la atención prioritaria a la satisfacción de las necesidades del turista en su visita.
- d) **Sostenibilidad ambiental.** - Se promoverá el aprovechamiento racional, responsable y sostenible de los recursos naturales y la biodiversidad del Cantón Atacames
- e) **Respeto a la diversidad étnica, cultural y social.** - La diversidad étnica, cultural y social del Cantón Atacames constituyen un importante patrimonio que requiere ser conservado, respetado y desarrollado, y en tal contexto, ha de ser potenciado como un atractivo del destino turístico.
- f) **Seguridad ciudadana.** - En el desarrollo de las zonas turísticas, se garantizará la seguridad ciudadana, atendiendo las condiciones y efectos que el desarrollo económico de la zona genere; y, se adoptará las medidas necesarias para compaginar el turismo con las demás actividades y usos de suelo que tenga la zona.
- g) **Código de Ética para el Turismo.** - En lo que no hubiere sido previsto en este título, se atenderá, en todo lo que fuere aplicable, el contenido del Código de Ética para el Turismo elaborado por la Organización Mundial del Turismo.

**Artículo 6.- Objetivos específicos de la actividad pública.** - Las facultades y competencias asignadas al GAD Municipal de Atacames se ejercerán en relación con las actividades turísticas, en función de la consecución de los siguientes objetivos, sin perjuicio de lo previsto en los instrumentos de planificación que se expidan:

- a) Fomentar, desarrollar y promocionar el turismo a nivel local, regional, nacional e internacional
- b) Coordinar e impulsar el desarrollo turístico planificado, en función de la mejora de la calidad de vida de las personas y de la conservación y preservación del patrimonio natural, histórico y cultural.

- c) Fomentar y apoyar las iniciativas públicas y privadas (incluidas las académicas y formativas) para la creación y conservación de empleos, directos e indirectos, relacionados con la actividad turística.
- d) Estimular y desarrollar la actividad turística como medio para contribuir et crecimiento económico y social del Cantón Atacames y su zona de influencia, generando condiciones favorables para el emprendimiento y la atracción de inversión pública y privada.
- e) Poner en valor los recursos turísticos del Cantón Atacames y su zona de influencia, mejorar los existentes e identificar los potenciales que contribuyen el enriquecimiento del patrimonio y a la diversificación de la oferta turística.
- f) Posicionar al Cantón Atacames y su zona de influencia como producto competitivo en el ámbito provincial, nacional, regional y mundial.
- g) Concienciar a la población sobre la importancia del turismo y sus recursos a través de la realización de campana educativa o cualquier otro mecanismo que recomiende la práctica y técnica; y, facilitar las acciones necesarias para que la población del Cantón Atacames se pueda beneficiar de los recursos que genere el turismo
- h) Coordinar las acciones que se adopten en las distintas zonas turísticas con las empresas y direcciones competentes del GAD Municipal de Atacames, a fin de asegurar que estas beneficien al desarrollo del turismo y a la población de la zona.

## **Sección Segunda**

### **De los Prestadores de Servicios Turísticos y Turistas**

**Artículo 7.- Derechos de los Prestadores de Servicios Turísticos.** - Los Prestadores de Servicios Turísticos, sin perjuicio de los incentivos y beneficios contemplados en el ordenamiento territorial nacional y cantonal, tienen los siguientes derechos:

- a) Obtener información específica inherente a la actividad turística que se desarrolle en el Cantón Atacames, tales como estudios de la oferta y demanda turística, siempre dentro de los programas y proyectos que llegare a implementar el GAD Municipal de Atacames para su obtención y gestión;
- b) Recibir asesoramiento por parte de las correspondientes áreas del GAD Municipal de Atacames, en sus distintos ámbitos de competencia;
- c) Participar de los programas de capacitación en materia turística o aquellas vinculadas, que lleve a cabo o promueva el GAD Municipal de Atacames;
- d) Participar, aportando material promocional en los Centros de Información con que cuente el GAD Municipal de Atacames;



- e) Formar parte de las campañas de promoción turística en las que participe el GAD Municipal de Atacames, a través de sus correspondientes áreas, de conformidad con las políticas y procedimientos que establezcan la autoridad responsable;
- f) Participar en los programas y proyectos de promoción que realice el GAD Municipal de Atacames, a través de tecnologías de la información y la comunicación, con las condiciones y limitaciones que la autoridad responsable establezca;
- g) Obtener del GAD Municipal de Atacames, a través de sus correspondientes áreas, cuando proceda, su intervención y respaldo en las gestiones que realice ante otros organismos públicos; y,
- h) Participar en los programas de turismo social que promueva el GAD Municipal de Atacames.

**Artículo 8.- Obligaciones de los Prestadores de Servicios Turísticos.** - Sin perjuicio de las previstas en el ordenamiento jurídico nacional y cantonal, son obligaciones de los Prestadores de Servicios Turísticos:

- a) Cumplir con las disposiciones de este Título y del ordenamiento jurídico nacional y cantonal, realizando su labor en el marco ético profesional que garantice el armónico e integral desarrollo del turismo en el Cantón Atacames;
- b) Brindar los servicios a los turistas en los términos convenidos, de acuerdo a la información suministrada para la prestación del servicio y de conformidad con el ordenamiento jurídico nacional y cantonal.
- c) Brindar las facilidades necesarias al GAD Municipal del camón Atacames y proveerle de los datos y la información sobre su actividad para fines exclusivamente estadísticos;
- d) Realizar su publicidad y promoción sin alterar o falsear la identidad turística del Cantón Atacames, e informar con veracidad sobre los servicios que ofrece;
- e) Cumplir con las reglas técnicas y los requisitos mínimos establecidos para cada categoría y tipo de actividad turística, de acuerdo a la normativa nacional y cantonal
- f) Brindar las facilidades necesarias a las personas con discapacidad y a las personas adultas mayores, en condiciones que garanticen su seguridad y comodidad, en cumplimiento de la normativa nacional y cantonal

**Artículo 9.- Derechos y obligaciones de los turistas.** - Sin perjuicio de los derechos reconocidos en el ordenamiento jurídico nacional y cantonal, sea en su

calidad de consumidor o en su condición específica de turista, el usuario de servicios turísticos tiene derecho a:

- a) Recibir información suficiente, precisa y veraz de manera previa y sobre todas y cada una de las condiciones de las prestaciones de los servicios;
- b) Recibir el bien o servicio contratado, de acuerdo con las características anunciadas por el prestador;
- c) Obtener del oferente de los servicios los documentos que acrediten los términos de su contratación del servicio;
- d) Formular quejas y reclamos, y recibir la constancia respectiva;
- e) Recibir del GAD Municipal de Atacames, a través de sus correspondientes áreas, información objetiva sobre los distintos aspectos de los atractivos y la oferta turística;
- f) Consultar el Registro de Turismo y a ser informados por el órgano competente del GAD Municipal de Atacames; y,
- g) Recibir del GAD Municipal de Atacames, a través de sus áreas pertinentes, la asistencia que en el ámbito de sus competencias sea requerida, en caso de ser perjudicado en su persona o bienes.

Sin perjuicio de las obligaciones generales de todo visitante o vecino del Cantón Atacames, y de aquellas derivadas de su condición de consumidor, todo turista deberá:

- a) Respetar y cuidar los bienes de titularidad de la comunidad que visita.
- b) No introducir elementos tangibles o intangibles en el entorno que afecte su conservación y su disfrute por parte de terceros;
- c) Colaborar para mantener el aseo del Cantón y los lugares que visita, cuidando de no arrojar basura
- d) Cumplir las ordenanzas, reglamentos y normas generales de buena convivencia en el Cantón
- e) Conducirse con la prudencia debida que cualquier persona debe de mantener en un lugar distinto al de su origen, procurando evitar poner en riesgo a su persona o sus bienes; y,
- f) Dar uso a los bienes y servicios que le proveen la ciudad y los Prestadores de Servicios Turísticos, de acuerdo y con los límites derivados de su naturaleza.



## Capítulo II

### Facultad y competencias en el ámbito del turismo

**Artículo 10.- Enunciado general.** - Le corresponde al GAD Municipal de Atacames, regular, controlar y promover el desarrollo de la actividad turística en su circunscripción territorial, a través del ejercicio de las potestades, facultades y competencias que tiene asignadas en el ordenamiento jurídico nacional y cantonal, las mismas que procuraran fomento de iniciativas comunitarias y emprendimientos de economía social y solidaria en las zonas turísticas.

En el marco de sus competencias generales, los órganos y organismos del GAD Municipal de Atacames, podrán:

- a) Formular y ejecutarlas políticas, planes, programas, proyectos y acciones en todo ámbito relacionado con el turismo, su desarrollo y promoción, contando, para aquello, en caso de ser necesario, con los órganos y organismo públicos y sujetos de derecho privado, incluidas las organizaciones sociales o comunidades de organizadas;
- b) Crear, organizar, reglar y administrar el funcionamiento del Registro de Prestadores de servicios Turísticos;
- c) Autorizar, de conformidad con el ordenamiento jurídico nacional y cantonal, el ejercicio de las actividades de turísticas;
- d) Velar por el cumplimiento del ordenamiento jurídico nacional y cantonal y ejercer la potestad administrativa sancionatoria;
- e) Establecer mecanismo adecuados para proveer información oficial y otros datos de interés, además de asistir al turista
- f) Realizar o contratar los estudios necesarios vinculados con las actividades turísticas en el Cantón Atacames y sus Zonas de influencia.
- g) Diseñar y gestionar productos, rutas y circuitos turísticos dentro del Cantón Atacames.
- h) Promover, en coordinación con entidades públicas, privadas y asociaciones sociales, la prestación de servicios turísticos accesibles a la población, a fin de contribuir al pleno ejercicio del turismo social
- i) Establecer mecanismo para promover, a través de los entes competentes, sistemas de crédito y financiamiento para emprendimientos turísticos, en el ámbito comunitario y de la micro, pequeña y mediana empresa
- j) Participar en la celebración de convenios de cooperación, colaboración y cualquier otro instrumento necesario, en el marco del ordenamiento jurídico, con entes públicos y privados para emprender planes, programas, proyectos y acciones vinculadas con el turismo, su desarrollo y promoción

- k) Ejecutar cualquier otra actividad que se estime adecuada y conveniente para el desarrollo y promoción de las actividades turísticas en el Cantón Atacames, y, en particular, para gestionar el destino turístico

**Artículo 11.- Regulación.** - Le corresponde al Concejo Municipal del GAD Municipal de Atacames, establecer, en el marco del ordenamiento jurídico nacional y mediante Ordenanza Municipal, el régimen general al que se debe sujetar el ejercicio de las actividades turísticas en el Cantón Atacames.

Es competencia de la administración Municipal, ejercida por el Alcalde o Alcaldesa del Cantón Atacames, la expedición de las reglas de carácter técnico, a través de Resolución Administrativa.

**Artículo 12.- Rectoría y planificación.-** En el marco del ordenamiento jurídico nacional y cantonal, y en consulta con la máxima autoridad administrativa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Atacames, y los actores públicos y privados, le corresponde a la Dirección de Turismo, en coordinación con la Dirección de Planificación y la Dirección de Desarrollo Comunitario, de conformidad con el orgánico funcional del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Atacames, la determinación de las políticas aplicables, al sector turístico y su enfoque estratégico y territorial.

En el marco de las políticas que se hubieren determinado, le corresponde la Dirección de Turismo del GAD Municipal de Atacames la formulación y expedición de los instrumentos de planificación operativa aplicables.

**Artículo 13.- Consejo Consultivo de Turismo.** - El Consejo Consultivo de Turismo constituirá un órgano colegiado de asesoramiento a las correspondientes áreas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Atacames, en el ámbito de la planificación, organización, coordinación, promoción y regulación de las actividades turísticas.

El Consejo Consultivo estará conformado por:

- a) El Alcalde o Alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Atacames, quien lo presidirá, o su delegado(a), que será un Concejal o Concejala del GAD Municipal de Atacames,
- b) El o la Director(a) de Turismo del GAD Municipal de Atacames, que actuará como Secretario (a);
- c) Un representante del Ministerio de Turismo;
- d) Dos representantes de los Prestadores de Servicios Turísticos, designados por el Alcalde o Alcaldesa del GAD Municipal de Atacames, de entre una lista de diez candidatos, insinuados hasta el último día de enero de cada bienio por las asociaciones que los agremien y para cuyo señalamiento deberá contarse con la participación de todas las organizaciones empresariales turístico existentes en el Cantón Atacames.

En caso de que la insinuación referida en el inciso anterior no se hubiere efectuado oportunamente, la designación la realizará directamente el Alcalde o Alcaldesa del Cantón Atacames;

Los representantes o delegados institucionales en el Consejo Consultivo ejercerán su función mientras no sean remplazados por la autoridad nominadora o delegante.

El Consejo Consultivo determinara los casos en que proceda la sustitución, par abandono de la función o falta temporal o definitiva de los representantes de los prestadores de Servicios Turísticos.

Por invitación del presidente, podrán participar en el Consejo Consultivo unos o más representantes o delegados de cualquier otra institución o entidad que de algún modo tenga vinculación con el turismo

Los integrantes del Consejo Consultivo del Turismo desempeñaran su función previa su aceptación y ad honorem

El Consejo Consultivo de Turismo se reunirá las veces que sea convocado por su presidente y dejará constancia de sus recomendaciones en la correspondiente acta suscrita por el presidente y el secretario.

**Artículo 14.- Control.** - Es competencia de la Dirección de Turismo del GAD Municipal de Atacames, en coordinación con la Dirección de Planificación y la Dirección de Desarrollo Comunitario, de conformidad con el orgánico funcional del GAD Municipal de Atacames, la evaluación del cumplimiento de las políticas que se hubieren fijado para el sector turístico en el Cantón Atacames.

El seguimiento y evaluación del cumplimiento de los instrumentos de planificación operativa y la aplicación de las reglas de carácter técnico que se hubieren expedido en la materia, les corresponde a las áreas municipales respectivas con competencia para su expedición o sus delegados, según su nivel en la estructura orgánica y funcional del GAD Municipal de Atacames, el ejercicio de la potestad administrativa sancionadora en materia turística le corresponde a la Dirección de Turismo del GAD Municipal de Atacames. En aquellos aspectos de inspección técnica, contará con la colaboración del Comisario Municipal.

**Artículo 15.- Gestión.** - El otorgamiento de las autorizaciones administrativas para el ejercicio de actividades turísticas en el Cantón Atacames, es una competencia a cargo de la Dirección de Turismo del GAD Municipal de Atacames, en función de la localización del establecimiento, de conformidad con el ordenamiento jurídico cantonal.

La formulación, expedición, ejecución y evaluación de los planes, programas y proyectos relacionados con el sector turístico son competencia de la Dirección de Turismo del GAD Municipal de Atacames.

### Capítulo III

#### Régimen de las autorizaciones administrativas en materia turística

**Artículo 16.- Del Registro y categorización de Turismo.** - Toda persona natural, jurídica o comunidad que pretenda ejercer cualquiera de las actividades turísticas previstas en la Ley de Turismo y su Reglamento, previo al inicio de sus actividades, deberá obtener su inscripción y la categorización de su establecimiento, en el Ministerio de Turismo; sin perjuicio de la obligación de mantener actualizada la información suministrada para la inscripción en el referido Registro de Turismo.

#### Requisitos para el registro:

1. Pago del impuesto predial del año en curso;
2. Copia del RUC o RISE actualizado;
3. Copia de cedula de ciudadanía y certificado de votación vigente;
4. Copia del Certificado del IEPI (Instituto Ecuatoriano de Propiedad Intelectual) de no encontrarse registrado la razón social o nombre comercial del establecimiento;
5. Copia certificada de la escritura o contrato de arrendamiento del local donde funcionará el establecimiento turístico;
6. Copia del listado de bienes (activos);
7. Lista de precios de los servicios ofertados por el establecimiento turístico;
8. En caso de ser persona jurídica, presentar documentos de constitución de la Compañía y nombramiento del representante legal.

La clasificación y categorización servirán para establecer los valores de la tasa por concepto de la obtención de la Licencia Única Anual de Funcionamiento de los establecimientos turísticos. Estos valores se establecen sobre la base de la clasificación, categoría y el número de habitaciones o mesas (plazas) que tenga el establecimiento.

Las personas naturales o jurídicas que ejerzan una actividad turística no señalada expresamente en la Ley de Turismo o su Reglamento, deberán obtener su inscripción en el Registro Cantonal de Turismo.

**Artículo 17.- Del Catastro turístico cantonal.** - El catastro turístico cantonal, es la herramienta de la gestión administrativa en la que se encuentran inscritas todas las personas naturales, jurídicas o comunidades que realicen cualquiera de las actividades turísticas previstas en el ordenamiento jurídico nacional y/o cantonal.

La obligación de obtener la inscripción y mantener actualizada la información que consta en el catastro Turístico en la Dirección de Turismo del GAD Municipal de Atacames, es autónoma de la obligación de obtener la Licencia Única Anual de Funcionamiento no el Permiso de Funcionamiento (según el caso), por cada establecimiento de turismo en que el titular emprenda la actividad turística de que se trate.

**Artículo 18.- Licencia Única Anual de Funcionamiento.** - Los Prestadores de Servicios Turísticos, además de obtener su inscripción en el Registro de Turismo, deberán obtener la Licencia Única Anual de Funcionamiento o Permiso de Funcionamiento, para cada establecimiento que el Prestador de Servicios Turísticos destine para el desarrollo de las actividades turísticas para las cuales se encuentra legalmente habilitado, según su Registro de Turismo.

La Licencia Única Anual de Funcionamiento o el Permiso de Funcionamiento, constituye la autorización legal otorgada por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Atacames a los establecimientos turísticos, sin la cual no pueden operar dentro de la jurisdicción cantonal de Atacames. Previo a la obtención de esta licencia/permiso, toda persona natural o jurídica que preste servicios turísticos deberá cancelar el valor de la tasa correspondiente fijada en esta ordenanza.

**Artículo 19.- Renovación de la Licencia/Permiso.** - La licencia de funcionamiento puede ser renovada, con rebaja del 40% del valor de la tasa durante los primeros noventa días (90) días del año. Transcurrido este plazo, quien no haya cancelado, además del valor original de la licencia, será sancionado con una multa progresiva según el siguiente porcentaje:

MES	PORCENTAJE DE MULTA
Abril	10%
Mayo	15%
Junio	20%
Julio	25%
Agosto	30%
Septiembre	35%
Octubre	40%
Noviembre	45%
Diciembre	50%

Quién no haya cancelado esta obligación hasta el mes de diciembre, se procederá a la CLAUSURA del establecimiento.

**Artículo 20.- Pago Proporcional.** - Cuando un establecimiento turístico no iniciare sus operaciones dentro de los primeros treinta días del año, el pago por concepto de licencia anual de funcionamiento se calculará por el valor equivalente a los meses que restaren del año calendario.

**Artículo 21.- Competencias en materia de autorizaciones administrativas.** - Le corresponde a la Dirección de Turismo del GAD Municipal de Atacames, la organización y administración del módulo "Catastro Cantonal de Turismo".

El otorgamiento de la Licencia Única Anual de Funcionamiento y del Permiso de Funcionamiento, estará sujeto al trámite contemplado en el capítulo IV de la presente Ordenanza.

**Artículo 22.- Trámite.** - Mediante Resolución Administrativa se organizarán los flujos de procedimientos administrativos y requisitos documentales para la inscripción en el Catastro Cantonal de Turismo,

**Artículo 23.- Tasas y otras prestaciones económicas.** - Atendiendo las regulaciones sobre gestión de los tributos y otras prestaciones económicas vinculadas con el ejercicio de las actividades turísticas, éstas serán recaudadas y cobradas atendiendo las normas de recaudación, facilitación de pago y cobro compulsivo del régimen general de licenciamiento y/o permisos en el Cantón Atacames.

**Artículo 24.- Publicidad de las autorizaciones administrativas.** - La constancia de inscripción en el Catastro Cantonal de Turismo y la Licencia Única Anual de Funcionamiento deberán mantenerse exhibidos por el Prestador de Servicios Turísticos en los establecimientos en los que se realice la actividad.

**Artículo 25.- Vigencia, extinción y modificación.** - La vigencia, modificación y extinción de la inscripción en el Catastro Cantonal de Turismo y la Licencia Única Anual de Funcionamiento, estará sujeta al régimen general de licenciamiento y/o permisos en el Cantón Atacames, con las particularidades previstas en esta norma.

Sin perjuicio de la infracción o sanción que corresponda según el régimen de control y sanción el ejercicio de actividades turísticas vigente en el Cantón Atacames, la autoridad a cargo de la inscripción en el Catastro Cantonal de Turismo eliminará, de oficio, cualquier inscripción que se hubiese efectuado con base en el Certificado de Calificación. Clasificación y Categorización, que contuviere información errada, incompleta, tergiversada o que de cualquier manera no corresponda a la realidad de los hechos. La eliminación de oficio prevista en este inciso dará inicio al procedimiento de instrucción previsto en el régimen sancionatorio

#### **Capítulo IV**

### **De la Licencia Única Anual de Funcionamiento y del Permiso de Funcionamiento Sección Primera Naturaleza**

**Artículo 26.-** La regulación y fijación de las tasas para la obtención de la licencia anual de funcionamiento o del permiso de funcionamiento de los establecimientos turísticos registrados, ubicados en la jurisdicción del Cantón Atacames, cuyos valores serán destinados exclusivamente al cumplimiento de los fines del desarrollo turístico local.

**Artículo 27.- De la tasa por la licencia anual o permiso de funcionamiento.** - Deberán pagar las personas naturales o jurídicas, que desarrollen actividades turísticas remuneradas de manera temporal o habitual. Siempre que cumpla con los requisitos de la Ley de Turismo y su Reglamento; además, que satisfagan las tasas que se establecen a continuación:

La tasa cobrará en función de la clasificación y categorización que tenga el establecimiento turístico.

## I.- ESTABLECIMIENTOS DE ALOJAMIENTO

Los establecimientos turísticos pagarán la cantidad que resulte de multiplicar el valor fijado a continuación por cada tipo y categoría por el número total de habitaciones de cada establecimiento de alojamiento, hasta un máximo del valor fijado para cada tipo y categoría

SUBORDEN	ESTABLECIMIENTO		VALOR A PAGAR POR HABITACIÓN EN USD.
	Clasificación	Nomenclatura	
I.1	<b>HOTELES</b>	<b>H</b>	
I.1.1	Hotel 5 estrellas		20,00
I.1.2	Hotel 4 Estrellas		15,00
I.1.3	Hotel 3 Estrellas		10,00
I.1.4	Hotel 2 Estrellas		8,00

SUBORDEN	ESTABLECIMIENTO		VALOR A PAGAR POR HABITACIÓN EN USD.
	Clasificación	Nomenclatura	
I.2	<b>HOSTALES</b>	<b>HS</b>	
I.2.1	Hostal 3 estrellas		12,00
I.2.2	Hostal 2 Estrellas		10,00
I.2.3	Hostal 1 Estrella		8,00

SUBORDEN	ESTABLECIMIENTO		VALOR A PAGAR POR HABITACIÓN EN USD.
	Clasificación	Nomenclatura	
I.3	<b>HOSTERÍAS</b>	<b>HT</b>	
I.3.1	Hostería 5 estrellas		15,00
I.3.2	Hostería 4 Estrellas		12,00
I.3.3	Hostería 3 Estrellas		10,00

SUBORDEN	ESTABLECIMIENTO		VALOR A PAGAR POR HABITACIÓN EN USD.
	Clasificación	Nomenclatura	
I.4	<b>HACIENDAS TURÍSTICAS</b>	<b>HA</b>	
I.4.1	Hacienda Turística 5 estrellas		15,00
I.4.2	Hacienda Turística 4 Estrellas		12,00
I.4.3	Hacienda Turística 3 Estrellas		10,00

SUBORDEN	ESTABLECIMIENTO		VALOR A PAGAR POR HABITACIÓN EN USD.
	Clasificación	Nomenclatura	
I.5	<b>LOGDES</b>	<b>L</b>	
I.5.1	Lodge 5 estrellas		15,00
I.5.2	Lodge 4 Estrellas		12,00



SUBORDEN	ESTABLECIMIENTO		VALOR A PAGAR POR HABITACIÓN EN USD.
	Clasificación	Nomenclatura	
I.6	RESORTS	RS	
I.6.1	Resort 5 estrellas		15,00
I.6.2	Resort 4 Estrellas		12,00

SUBORDEN	ESTABLECIMIENTO		VALOR A PAGAR POR HABITACIÓN EN USD.
	Clasificación	Nomenclatura	
I.7	REFUGIOS	RF	
I.7.1	Categoría Única		10,00
SUBORDEN	ESTABLECIMIENTO		VALOR A PAGAR POR HABITACIÓN EN USD.
	Clasificación	Nomenclatura	
I.8	CAMPAMENTOS TURÍSTICOS	CT	
I.8.1	Categoría Única		8,00

SUBORDEN	ESTABLECIMIENTO		VALOR A PAGAR POR HABITACIÓN EN USD.
	Clasificación	Nomenclatura	
I.9	CASAS DE HUÉSPEDES	CH	
I.9.1	Categoría Única		12,00

## II.- ESTABLECIMIENTOS DE ALIMENTOS Y BEBIDAS

**II.1 Restaurantes.** - Pagarán la cantidad que resulte de multiplicar el valor fijado a continuación por cada categoría, por el número de mesas de cada establecimiento.

Para el cálculo del número de mesas, se considera el número de plazas totales del establecimiento, dividido para cuatro.

SUBORDEN	ESTABLECIMIENTO		VALOR A PAGAR POR MESA EN USD.
	Clasificación	Nomenclatura	
II.1	RESTAURANTE		
II.1.1	5 Tenedores		20,00
II.1.2	4 Tenedores		15,00
II.1.3	3 Tenedores		12,00
II.1.4	1 Tenedor		10,00

**II.2 Cafeterias.** - Pagarán la cantidad que resulte de multiplicar el valor fijado a continuación por cada categoría por el número de mesas de cada establecimiento.

Para el cálculo del número de mesas, se considera el número de plazas total del establecimiento, dividido para cuatro.

SUBORDEN	ESTABLECIMIENTO		VALOR A PAGAR POR MESA EN USD.
	Clasificación	Nomenclatura	
<b>II.2</b>	<b>CAFETERÍA</b>		
II.2.1	2 Tazas		15,00
II.2.2	1 Taza		10,00

**II. 3 Bares.** - Pagarán la cantidad fija que les corresponde de acuerdo al siguiente detalle:

SUBORDEN	ESTABLECIMIENTO		VALOR FIJO EN USD.
	Clasificación	Nomenclatura	
<b>II.3.1</b>	<b>BAR</b>		
II.3.1.1	3 Copas		150,00
II.3.1.2	2 Copas		120,00
II.3.1.3	1 Copa		100,00

Los bares ubicados en zona de playas que no han sido registrados ni categorizados por el Ministerio de Turismo, pagarán la cantidad fija por concepto de PERMISO DE FUNCIONAMIENTO, según el siguiente detalle:

SUBORDEN	ESTABLECIMIENTO		VALOR FIJO EN USD.
	Clasificación	Nomenclatura	
<b>II.3.2</b>	<b>BAR playero</b>		
II.3.2.1	Categoría A (mayor a 96 m <sup>2</sup> )		75% del SBU
II.3.2.2	Categoría B (96 m <sup>2</sup> )		50% del SBU
II.3.2.3	Categoría C (menor a 96 m <sup>2</sup> )		25% del SBU

**II.4 Discotecas.** - Pagarán la cantidad fija de acuerdo al siguiente detalle:

SUBORDEN	ESTABLECIMIENTO		VALOR FIJO EN USD.
	Clasificación	Nomenclatura	
<b>II.4.1</b>	<b>DISCOTECA</b>		
II.4.1.1	3 Copas		500,00
II.4.1.2	2 Copas		300,00
II.4.1.3	1 Copa		200,00

**II.5 Establecimiento Móvil.** - Pagarán la cantidad fija de acuerdo al siguiente detalle:

SUBORDEN	ESTABLECIMIENTO		VALOR FIJO EN USD.
	Clasificación	Nomenclatura	
<b>II.5.1</b>	<b>ESTABLECIMIENTO MÓVIL</b>		
II.5.1.1	Única		100,00

**II.6 Plazas de Comidas y Cevicherías.** - Pagarán la cantidad fija de acuerdo al siguiente detalle:

SUBORDEN	ESTABLECIMIENTO		VALOR FIJO EN USD. POR CADA PUESTO
	Clasificación	Nomenclatura	
II.6.1	<b>PLAZA DE COMIDAS</b>		
II.6.1.1	Única		60,00

**II.7 Servicio de Catering.** - Pagarán la cantidad fija según el siguiente detalle:

SUBORDEN	ESTABLECIMIENTO		VALOR FIJO EN USD.
	Clasificación	Nomenclatura	
II.7.1	<b>SERVICIO DE CATERING</b>		
II.7.1.1	Única		150,00

**III. ACTIVIDAD TURÍSTICA DE INTERMEDIACIÓN.** - Pagarán la cantidad fija de acuerdo al detalle siguiente.

SUBORDEN	ESTABLECIMIENTO		VALOR FIJO EN USD.
	Clasificación	Nomenclatura	
III.1	<b>CENTRO DE CONVENCIONES</b>		
III.1.1	Primera		500,00
III.1.2	Segunda		350,00

SUBORDEN	ESTABLECIMIENTO		VALOR FIJO EN USD.
	Clasificación	Nomenclatura	
III.2	<b>SALA DE BANQUETES Y RECEPCIONES</b>		
III.2.1	Lujo		250,00
III.2.2	Primera		200,00
III.2.3	Segunda		150,00

SUBORDEN	ESTABLECIMIENTO		VALOR FIJO EN USD.
	Clasificación	Nomenclatura	
III.3	<b>SILLAS Y PARASOLES</b>		
III.3.1	Única		150,00

Las carpas que contienen las sillas respetarán las normas de manejo determinadas en la ORDENANZA QUE ESTABLECE LA ZONIFICACIÓN Y REGULA EL USO, SEGURIDAD Y CONSERVACIÓN DE LAS PLAYAS Y LITORAL DEL CANTÓN ATACAMES.

**IV. AGENCIAS DE VIAJES Y TURISMO.** - Pagarán una cantidad fija, de acuerdo al siguiente detalle:

SUBORDEN	ESTABLECIMIENTO		VALOR FIJO EN USD.
	Clasificación	Nomenclatura	
<b>IV.1</b>	<b>AGENCIA DE VIAJES Y TURISMO</b>		
IV.1.1	Mayorista		500,00
IV.1.2	Internacional		280,00
IV.1.3	Operadora		160,00
IV.1.4	Dual		400,00

Las Agencias de Viajes Operadoras y Duales son las responsables de operar, comercializar todas las modalidades de turismo de aventura, según lo determina el Reglamento de Operación Turística de Aventura, publicado en el Registro Oficial N° 181, de 11 de febrero de 2014. Los operadores turísticos de aventura individuales, deben asociarse con las Agencias de Viajes Operadoras o Duales para poder operar en el territorio cantonal.

**V. CASINOS, SALAS DE JUEGO, HIPODROMOS Y PARQUES DE ATRACCIONES ESTABLES.** - Pagarán la cantidad fija de acuerdo al detalle siguiente:

SUBORDEN	ESTABLECIMIENTO		VALOR FIJO EN USD.
	Clasificación	Nomenclatura	
<b>V.1</b>	<b>BALNEARIOS</b>		
V.1.1	Primera		200,00
V.1.2	Segunda		150,00
V.1.4	Tercera		100,00

SUBORDEN	ESTABLECIMIENTO		VALOR FIJO EN USD.
	Clasificación	Nomenclatura	
<b>V.2</b>	<b>BOLERAS Y PISTAS DE PATINAJE</b>		
V.2.1	Primera		150,00
V.2.2	Segunda		120,00
V.2.4	Tercera		80,00

SUBORDEN	ESTABLECIMIENTO		VALOR FIJO EN USD.
	Clasificación	Nomenclatura	
<b>V.3</b>	<b>CENTRO DE RECREACIÓN TURÍSTICA</b>		
V.3.1	Primera		400,00
V.2.2	Segunda		300,00
V.2.4	Tercera		200,00

**VI. TRANSPORTE TERRESTRE TURÍSTICO, CHIVAS Y OTROS.** - Pagarán la cantidad fija que se detalla por cada unidad vehicular:

SUBORDEN	ESTABLECIMIENTO	VALOR FIJO EN
----------	-----------------	---------------

	Clasificación	Nomenclatura	USD.
<b>VI.1</b>	<b>BUSES TURÍSTICOS</b>		
VI.1.1	Unidad vehicular		100,00

La operación de chivas y otros (trenes, gusanitos, etc.), será autorizada previo cumplimiento de los requisitos determinados por la Dirección de Turismo del GAD Municipal de Atacames.

**VII. PLAZOLETAS ARTESANALES.** - Pagarán la cantidad tija que se detalla, por cada local o puesto artesanal:

SUBORDEN	ESTABLECIMIENTO		VALOR FIJO EN USD.
	Clasificación	Nomenclatura	
<b>VII</b>	<b>PLAZOLETA ARTESANAL</b>		
VII.1	Local o Puesto fijo		50,00

**VIII. EVENTOS PROMOCIONALES.** - Pagarán la cantidad fija que se detalla, por cada día (máximo 5 días) y según el espacio utilizado:

SUBORDEN	ESTABLECIMIENTO		VALOR FIJO EN USD. DIARIO
	Clasificación	Nomenclatura	
<b>VIII.1</b>	<b>Eventos promocionales</b>		
VIII.1.1	Categoría A (hasta 50 m <sup>2</sup> )		10% del SBU
VIII.1.2	Categoría B (de 51 a 100 m <sup>2</sup> )		20% del SBU
VIII.1.3	Categoría C (de 100 a 200 m <sup>2</sup> )		50% del SBU
VIII:1.4	Categoría D (mayor a 200 m <sup>2</sup> )		75% del SBU.

**Artículo 28.- DE LOS REQUISITOS PARA LA OBTENCIÓN DE LA LICENCIA ÚNICA ANUAL DE FUNCIONAMIENTO.** - Para obtener la Licencia Única Anual de Funcionamiento, las personas naturales o jurídicas deberán presentar en la oficina de la Dirección de Turismo del GAD Municipal de Atacames, la siguiente documentación:

**Establecimientos nuevos:**

1. Solicitud dirigida al(a) Director(a) del GAD Municipal de Atacames, en especie valorada;
2. Copia de cédula de ciudadanía y certificado de votación vigente del propietario o representante legal;
3. Copia del Certificado de Registro emitido por la Dirección Provincial Esmeraldas del Ministerio de Turismo;
4. Copia del pago del 1 por mil (1 ‰) a los activos totales, emitido por la Dirección Provincial Esmeraldas del Ministerio de Turismo;
5. Copia del pago del impuesto predial del año en curso;
6. Copia del pago del Impuesto a la Patente Municipal del año en curso;
7. Lista de precios de los servicios ofertados por el establecimiento turístico;
8. Copia del permiso de funcionamiento otorgado por el Cuerpo de Bomberos de Atacames.

### **Renovación:**

1. Copia del pago del 1 por mil (1 %) a los activos totales, emitido por la Dirección Provincial Esmeraldas del Ministerio de Turismo;
2. Lista de precios de los servicios ofertados por el establecimiento turístico;
3. Copia del pago del impuesto predial del año en curso;
4. Copia del pago del Impuesto a la Patente Municipal del año en curso;
5. Copia del permiso de funcionamiento otorgado por el Cuerpo de Bomberos de Atacames.

**Artículo 29.- Periodo de Validez.** - La Licencia Única Anual de Funcionamiento tendrá validez durante un año desde su otorgamiento y los sesenta días calendario del año siguiente, como lo establece el Art. 55 del reglamento a la Ley de Turismo.

**Artículo 30.- Inspecciones y Notificaciones.** - En concordancia con lo dispuesto en el Art. 62. "Inspecciones", del Reglamento General de Aplicación a la Ley de Turismo, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Atacames, tiene la facultad para en cualquier momento, sin notificación previa, disponer inspecciones a los establecimientos turísticos a fin de verificar el cumplimiento de las condiciones y obligaciones que corresponden a la clasificación y categoría que otorgó el Ministerio de Turismo y de la calidad de los servicios prestados.

Si de la inspección se comprobare el incumplimiento de las normas que le son aplicables en razón de su clasificación, se notificará a la persona natural o al representante de la persona jurídica, para que de manera inmediata efectúen los correctivos del caso. El incumplimiento de esta disposición se sancionará según lo que está establecido en la Ley de Turismo, los procedimientos establecidos en el Reglamento General de Aplicación a la Ley de Turismo, el Reglamento de Operación Turística de Aventura, en las normas que fueren aplicables y en esta Ordenanza.

## **Capítulo V**

### **Obligaciones y Sanciones**

#### **Título I**

#### **Obligaciones:**

**Artículo 31.-** Toda persona natural o jurídica que ejerza actividades turísticas deberá cumplir con las siguientes obligaciones específicas;

- a) Facilitar al personal de la Dirección de Turismo del GAD Municipal de Atacames o quien haga a sus veces y funcionarios competentes del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Atacames las inspecciones y comprobaciones que fueren necesarias, a efectos de verificar el cumplimiento de las disposiciones de esta ordenanza; y,



- b) Proporcionar a la Dirección de Turismo del GAD Municipal de Atacames o quien haga a sus veces, los datos estadísticos e información que le sea requerida.

**Artículo 32.- Exhibición de la Licencia o Permiso de Funcionamiento.** - Todo establecimiento dedicado a la realización de actividades o servicios turísticos. Están obligados a exhibir la Licencia Única Anual de Funcionamiento o el permiso de funcionamiento, según corresponda, y las tarifas de los servicios que brinda en un lugar visible al público.

**Artículo 33.- Uso de Clasificación Turística.** - Los establecimientos solo usarán la denominación, categoría, razón social o nombre comercial que consta en el Registro otorgado por la Dirección Provincial Esmeraldas del Ministerio de Turismo.

## Título II Sanciones

**Artículo 34.-** El establecimiento turístico que se encuentre funcionando sin la respectiva Licencia Única Anual de Funcionamiento o permiso de funcionamiento, según corresponda, o que no la hubiere renovado en los plazos fijados por esta ordenanza, serán sancionados con la clausura del establecimiento más una multa de cien dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (USD 100).

**Artículo 35.-** Las personas naturales o los representantes legales de las empresas, serán sancionados con una multa de un (1) Salario Básico Unificado para el Trabajador en General, por no exhibir en un lugar visible la Licencia o Permiso de Funcionamiento o que hayan alterado o falsificado su contenido.

**Artículo 36.-** Las sanciones económicas impuestas por la Dirección de Turismo del GAD Municipal de Atacames o quien haga a sus veces serán recaudadas por la Tesorera o Tesorero Municipal del Cantón Atacames, previa emisión del respectivo título de crédito.

**Artículo 37.-** Se sancionará con una multa de cien dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (USD 100,00), a las personas naturales o jurídicas que no proporcionen la información solicitada por la Dirección de Turismo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Atacames y que no exhiban la lista de precios de los servicios ofertados. En caso de reincidencia, se duplicará la multa.

**Artículo 38.-** Se multará con quinientos dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (USD 500), a las personas naturales o jurídicas que incumplan normas de calidad en la prestación de los servicios turísticos. En caso de reincidencia, se duplicará la multa.

**Artículo 39.-** Las personas naturales o jurídicas que anuncien al público, a través de internet o de cualquier otro sistema, servicios turísticos de calidad superior a los que realmente ofrece; o en su propaganda use fotografías o haga descripciones



distintas a la realidad, están obligados a resarcir los daños y perjuicios ocasionados; esto es, devolver el 100% de los recursos económicos que hayan recibido por concepto de anticipo o reservación y serán sancionados con una multa del cien por cien de dicho valor.

**Artículo 40.- Procedimiento Administrativo Sancionatorio.** - Previa a la sanción administrativa, se notificará al infractor sobre el procedimiento administrativo al que está siendo sometido, a fin de que se continúe el proceso, de conformidad con lo establecido en el Código Orgánico Administrativo.

### DISPOSICIÓN TRANSITORIA

**Única.** - Hasta que el Ministerio de Turismo termine de adaptar el catastro turístico correspondiente al cantón Atacames, a la nueva clasificación y categorización, se autoriza a la Dirección de Turismo emitir las Licencias Únicas Anuales de Funcionamiento con el formato de la anterior clasificación y categorización.

### DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Deróguense todas las disposiciones que se opongan a esta Ordenanza y que le sean contrarias; y todas las resoluciones y disposiciones que sobre esta materia se hubieren aprobado anteriormente.

### DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en Registro Oficial y la Gaceta Municipal del dominio Web de la institución.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal de Atacames, a los diez días del mes de diciembre de 2019.




Edison Manjarrés Bastidas  
**ALCALDE (E)**



Ab. Eduardo Taipe Calle  
**SECRETARIO GENERAL DEL GADMA**

**TRÁMITE DE DISCUSIÓN Y APROBACIÓN POR PARTE DEL CONCEJO  
MUNICIPAL**

Atacames, a los 11 días del mes de diciembre del 2019.- El infrascrito Secretario General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Atacames, certifica que la **“ORDENANZA QUE ESTABLECE LOS INSTRUMENTOS DE REGULACIÓN, CONTROL, TASAS E INCENTIVOS DE LAS ACTIVIDADES TURÍSTICAS Y RECREATIVAS EN EL CANTÓN ATACAMES”**, fue discutida en primer debate en Sesión ordinaria del 03 de diciembre de 2019, y en segundo debate en Sesión Ordinaria del 10 de diciembre de 2019. LO CERTIFICO.

  
Ab. Eduardo Taipe Calle  
**SECRETARIO GENERAL DEL GADMA**



**PROCESO DE SANCIÓN**

**SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE ATACAMES.** - Atacames, 11 de diciembre de 2019.- De conformidad con la razón que antecede y en cumplimiento a lo dispuesto en inciso cuarto del Artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remítase al señor Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Atacames, la **“ORDENANZA QUE ESTABLECE LOS INSTRUMENTOS DE REGULACIÓN, CONTROL, TASAS E INCENTIVOS DE LAS ACTIVIDADES TURÍSTICAS Y RECREATIVAS EN EL CANTÓN ATACAMES”**, para la sanción respectiva.

  
Ab. Eduardo Taipe Calle  
**SECRETARIO GENERAL DEL GADMA**





**SANCIÓN**

**ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN ATACAMES.** - Atacames, 11 de diciembre de 2019.- De conformidad con lo dispuesto en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización - COOTAD, habiéndose observado el trámite legal y estando de acuerdo con la Constitución de la República del Ecuador, **SANCIONÓ**, la **"ORDENANZA QUE ESTABLECE LOS INSTRUMENTOS DE REGULACIÓN, CONTROL, TASAS E INCENTIVOS DE LAS ACTIVIDADES TURÍSTICAS Y RECREATIVAS EN EL CANTÓN ATACAMES"**, y dispongo su promulgación y publicación.



Fredy Saldarriaga Corral  
**ALCALDE**

**CERTIFICACIÓN DE SANCIÓN**

Proveyó y firmó el señor Fredy Saldarriaga Corral Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Atacames, la **"LA ORDENANZA QUE ESTABLECE LOS INSTRUMENTOS DE REGULACIÓN, CONTROL, TASAS E INCENTIVOS DE LAS ACTIVIDADES TURÍSTICAS Y RECREATIVAS EN EL CANTÓN ATACAMES"**.  
Atacames, 11 de diciembre de 2019.-

**LO CERTIFICO. -**



Ab. Eduardo Taipe Calle  
**SECRETARIO GENERAL DEL GADMA**

